



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE UNIVO (EL SALVADOR)**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación académica, por una parte, la Universidad de Oriente representada legalmente por el Dr. Pedro Arieta Vega en su calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UNIVO", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el Dr. Francisco Morán Peña, PhD en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UG".

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

- 1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]”.*
- 1.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”.*
- 1.5 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]”.*
- 1.6. La **Universidad de Guayaquil** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta



jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

**1.7.** La **Universidad de Guayaquil** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de su dominio científico, tecnológico y humanísticos; comprometido con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

**1.8.** La **Universidad de Guayaquil** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.





1.9. Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.

1.10. La UNIVO, es una es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente, sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, dedicada a la enseñanza superior universitaria, en la que implementa funciones como la Docencia, la Investigación Científica y la Proyección Social, la cual fue fundada en 1981 como una organización sin intervención política y religiosa en el marco de sus funciones.

Los objetivos principales de la Universidad de Oriente son: I) Formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios éticos, II) Promover la Investigación en todas sus formas, III) Prestar un servicio social a la comunidad y, IV) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

**SEGUNDA: OBJETO.-** El presente Convenio Marco tiene por objetivos facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza, la colaboración científica, investigación y Cultural, en programas tanto de grado como de postgrado, así como fomentar las relaciones institucionales para lograr mayores



niveles de internacionalización de ambas instituciones en aquellas otras áreas de posible cooperación que sean del interés común.

**TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**- "En aras de esta cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- a) Potenciar el desarrollo e intercambio de publicaciones, datos y otros materiales pedagógicos.
- b) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- c) Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Institución, la participación del personal docente e investigador y de los estudiantes de la otra Institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos que se organicen en cada institución.
- d) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines docentes o de investigación.
- e) Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe.
- f) Desarrollar proyectos de investigación, preferiblemente de carácter conjunto, en el que participen investigadores de ambas Instituciones.
- g) Apoyar la participación conjunta en programas internacionales de cooperación interuniversitaria.
- h) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios culturales y deportivos de todo tipo entre ambas instituciones.

**CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.**- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el



presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**- La "UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL" al igual que la Universidad de Oriente UNIVO (EL SALVADOR), convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios."

**SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.**- Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos.

**DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE UNIVO**

NOMBRE: Lic. Jonathan Bonilla

CARGO: Coordinador de Internacionalización

Dirección: 4ª Calle Poniente 705, San Miguel

Teléfono: +503 2668 3700 ext 3721 // +503 77484044

E-mail: jromero@univo.edu.sv





**DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:**

NOMBRE. Rubén Aroca Jácome, Ph.D.  
CARGO: Gestor de Investigación  
DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta.  
TELÉFONO: 0979376587  
E-mail: ruben.arocaj@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

**OCTAVA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**- En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

**NOVENA: DE LA VIGENCIA.**- El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes, tendrá vigencia de cinco años.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO.**-

Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN.**- El presente convenio termina por las siguientes causales:

- Por terminación de la vigencia del convenio;
- Por incumplimiento del objeto
- Si las partes estipularen no renovarlo;
- Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.**

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

**DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.**- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.





Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

**DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**La UNIVO**

Dirección: Internacionalización, Universidad de Oriente UNIVO, 4ª Calle Poniente 705, San Miguel, El Salvador

Teléfonos: +503 2668 3700 ext. 3721 // +503 7748 4044

**La UG**

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfono: (593-4) 2296-580 – (593-4) 2281-559

Página Web: [www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)

Email: [internacionalización@ug.edu.ec](mailto:internacionalización@ug.edu.ec) /[ugrector@ug.edu.ec](mailto:ugrector@ug.edu.ec)

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.



**DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben a los

Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Por UNIVERSIDAD DE ORIENTE



FRANCISCO  
LENIN MORAN  
PENA

Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.  
**RECTOR-UG.**



Dr. Pedro Arzeta Vega  
**RECTOR**

Emitted by: FRANCISCO LENIN MORAN PENA <leninmp@hotmail.com>  
ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION  
AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-1 SECURITY DATA  
ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION  
Valid from: 2021/01/18 14:09:53 -05:00  
Valid until: 2023/01/18 14:09:53 -05:00  
Use desired: Firma digital, Sin rechazar, Codificar claves

**SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

- 08 FOLIOS -  
28 JUL. 2022